



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00075 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Inversionista Lanco S.A.S.
Demandado	Pablo Alberto Giraldo Gómez y otros
Decisión	Termina por pago total de la obligación – levanta medidas cautelares

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el escrito que antecede, en orden a dar trámite al mismo (Cfr. Archivo 21).

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene la facultad para recibir (Cfr. Fl.62 Archivo 001), se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia deprecia el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso por pago indicando en el primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Ahora bien, en el presente caso se puede observar que no se ha llevado a cabo audiencia de remate y que el apoderado de la parte ejecutante, debidamente facultado, manifestó que se efectuó el pago total de la obligación. En consecuencia, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, para la terminación del proceso por pago.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado a favor de la sociedad Inversionista Lanco S.A.S. y en contra de Pablo Alberto Giraldo Gómez, Andrea Giraldo Vélez, Camilo Lara Ríos y Simón Villegas Gallo, por pago total de las obligaciones demandadas.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas a saber:

- Embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con matrícula N° 001-46631 de propiedad de los demandados. (Archivos 14 y 17).

Por secretaría elabórense los oficios dirigidos a la autoridad de registro y al secuestre designado (Cfr. Archivo 17).

Tercero: Sin lugar a condena en costas.

Cuarto: En firme la presente providencia, archivar el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

SDF

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23711496ea862b0be9e3a9af13d4d3e06cc84c54aa60894fea92689ca2a7d641**

Documento generado en 06/07/2023 02:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>